



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano Caquetá, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: NELSON CALDERÓN MOLINA
Demandado: SEBASTIÁN RODRÍGUEZ TRUJILLO
Radicado: 187564089 001 2009-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 038

Está a Despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido contra **Sebastián Rodríguez Trujillo**, identificado con la C.C. No 12.267.574, expedida en La Plata, Huila, siendo demandante el Banco Agrario de Colombia S.A a través de apoderado Judicial Dr. Nelson Calderón Molina, invocando la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de medidas previas solicitadas en el libelo de la demanda, así mismo, el desglose del pagaré y la garantía hipotecaria si las hay, prenda u otros a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

En el proceso se ordenó seguir, adelante la ejecución en fecha octubre 14 del año 2009, siendo notificado el demandado mediante Curador Ad- Litem.

En consecuencia este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía conforme artículo 461 inciso 1º del Código General del Proceso y oficio suscrito por el Dr. **Nelson Calderón Molina**, identificado con la C.C. No 12.121.103, expedida en Neiva, Huila y T. P. No 49.620 del C. S. J, apoderado Judicial de la parte demandante el Banco Agrario de Colombia S.A y por el apoderado General Dr. **Juan Diego Cortes Arias**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en fecha 26 de enero de 2009.

TERCERO: Ordénese el Desglose del Pagaré No **075676100000349**, suscrita en la obligación No **725075670008022** y No **7567040041**, suscrita en la obligación No **725075670002682** únicamente a favor del demandado **Sebastián Rodríguez Trujillo**.

CUARTO: Levantar EMBARGO de garantía Hipotecaria registrada en la anotación 4 del Certificado de Matricula Inmobiliaria No **440-36143** de propiedad del demandado.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

QUINTO: Abstenerse de condenar en costas del proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior y en firme procédase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

	JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL SOLANO CAQUETÁ ESTADO VIRTUAL N° <u>020</u> El día de hoy, 21 de marzo de 2021, notifico el anterior auto por estado DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ Secretaría www.ramajudicial.gov.co link juzgados Promiscuos Municipales
---	--

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d65a3d6a988e44ab470d8a7c007ae22dd37afb1fdd42d6c3499a17f658e04cf2

Documento generado en 20/04/2021 12:03:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>